

RESOLUCION AEROCIVIL 892 DE 2.004 SEGURIDAD AEROPORTUARIA

11.6. OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR DE LA CARGA. El expedidor o remitente habitual de carga está obligado a:

- a) Elaborar y mantener un plan de seguridad en donde estén contempladas las medidas que aplica para garantizar que sus envíos no constituyan riesgo para la seguridad aeroportuaria;
- b) Designar un responsable de la seguridad y notificar su nombre, número del documento de identidad y teléfono para contacto, a los explotadores de aeronaves con los cuales tenga relación comercial. Así mismo deberá notificarlos de cualquier cambio o novedad que se produzca respecto del mismo;
- c) Tomar las medidas necesarias para que la manipulación, embalaje y transporte de la carga, sea segura, ya sea porque preste el servicio directamente o indirectamente a través de contratos con terceros;
- d) Realizar los estudios de seguridad pertinentes sobre el personal que pretenda contratar para la realización de los controles de seguridad;
- e) Permitir las evaluaciones, las inspecciones o pruebas programadas por los explotadores de aeronaves destinados a verificar la eficiencia y eficacia de los controles aplicados;
- f) Implementar los correctivos sobre los procedimientos de seguridad recomendados en desarrollo de las evaluaciones, inspecciones y pruebas;
- g) Suministrar la información requerida por el explotador de aeronaves o el agente de carga con el cual tenga relaciones comerciales siempre y cuando la misma se relacione directamente con su relación comercial o con los clientes mutuos y no constituya información que pueda menoscabar la actividad comercial;
- h) Colaborar con las autoridades del aeropuerto para la realización de los distintos controles de seguridad.

11.7. OBLIGACIONES DEL AGENTE DE CARGA. El agente de carga aérea está obligado a:

- a) Elaborar y mantener un plan de seguridad en donde estén contempladas las medidas que aplica para garantizar que la información suministrada a los explotadores de aeronaves en relación con los envíos no constituya riesgo para la seguridad aeroportuaria;

b) Designar un responsable de la seguridad y notificar su nombre, domicilio y teléfono a los explotadores de aeronaves con los cuales tenga relación comercial. Así mismo deberá notificarlos de cualquier cambio o novedad que se produzca respecto del mismo;

c) Tomar las medidas necesarias para seleccionar y conocer a sus clientes, ya sean habituales u ocasionales;

d) Suministrar la información requerida por el explotador de aeronaves con el cual tenga relaciones comerciales siempre y cuando la misma se relacione directamente con los clientes mutuos y no constituya información que pueda menoscabar la actividad comercial;

e) Colaborar con las autoridades del aeropuerto para la realización de los distintos controles de seguridad.